

10/2007



814954142



«ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES»

NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
(3.284)

En VALVERDE DE EL HIERRO, a diez de diciembre de
dos mil siete

Ante mí, ALFONSO-MANUEL CAVALLÉ CRUZ, Notario
del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con resi-
dencia en Santa Cruz de Tenerife, actuando como sus-
tituto legal por vacante de la Notaría de Valverde
de El Hierro

==== C O M P A R E C E ====

DON MIGUEL ANGEL CASAÑAS PADRON, mayor de edad,
Separado, vecino de PINAR, EL (V. HIERRO), con domi-
cilio en CALA PAZ, N.º 68, C.P. 38914 con
D.N.I./N.I.F. número 42013067W

==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación como Presidente, de
S.C.L. GANADEROS DE EL HIERRO domiciliada en El Ma-
jano, término municipal de VALVERDE DE EL HIERRO,

con C.I.F. número inscrita en el Ministerio de Trabajo bajo el número 1, folio 53, clave TF. Con C.I.F. número 38030896.-----

Adaptados sus Estatutos a la ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas en virtud de escritura otorgada en Valverde el día treinta y uno de Octubre de dos mil dos, ante el Notario Don Demetrio Jiménez Orte, bajo el número 1.739 de Protocolo.-----

Su legitimación para este acto resulta del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Cooperativa, de fecha 20 de Junio de 2.007, según consta en la certificación de la misma fecha suscrita por el Secretario de la Entidad, Don Ramiro R. Sánchez Rodríguez, con el V°B° del Señor Presidente, cuyas firmas legitimo por serme conocidas, que incorporo a esta matriz para su traslado a las copias que de ella se expidan.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y al efecto:-----

===== DISPONE =====

Que, según interviene, eleva a públicos y dejan formalizados los acuerdos adoptados por la Asamblea

10/2007

814954143



General Extraordinaria de la sociedad en sesión
celebrada el día 20 de Junio de 2007, los cuales se
dan por íntegramente reproducidos en este lugar al
objeto de evitar repeticiones.-----

Dichos acuerdos constan en una certificación,
mecanografiada por el anverso de veintitrés (23)
folios de papel común, que se incorporados a esta
matriz.-----

=====OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION=====

Hecha las reservas y advertencias legales. Ad-
vierto también sobre la incorporación de datos a los
ficheros automatizados regulados en la Orden del Mi-
nisterio de Justicia 484/2004 de 19 de Febrero.-----

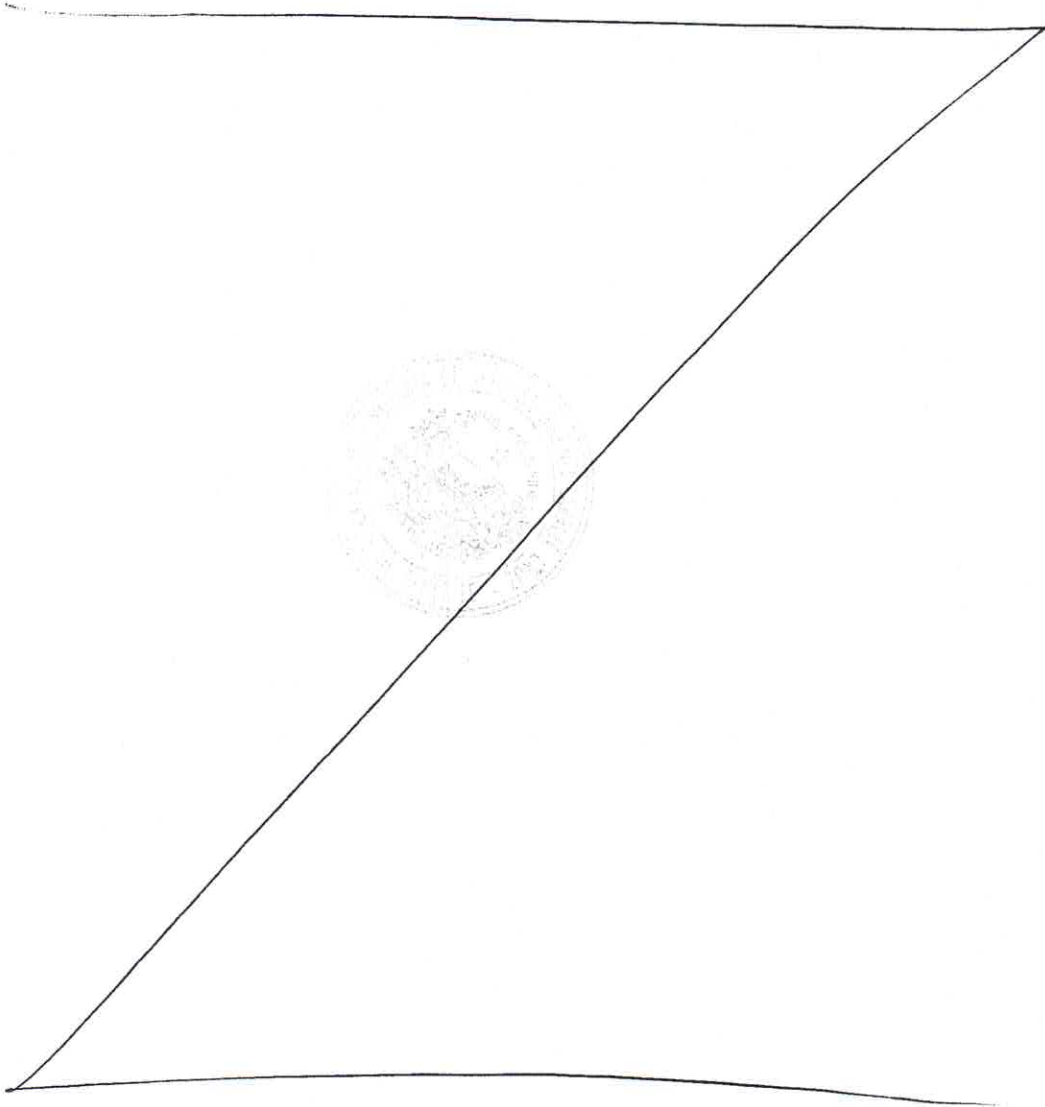
Leo por su elección esta escritura al compare-
ciente, quien la encuentra encuentra conforme y fir-
ma conmigo el Notario.-----

Y yo, el Notario, doy fe de todo lo contenido en
este instrumento público que queda extendido en dos
folios numerados del Estado y que es exclusivo para

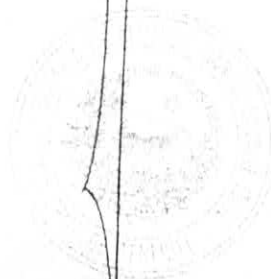
documentos notariales, serie 8E, números 3085323 y siguiente, que signo, firmo, rubrico y sello.-- Siguen las firmas de los comparecientes, y el signo, firma y rúbrica del notario autorizante; está el sello de la notaría.-----

Firmado.-----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA.-----



10/2007



DON Ramiro Reyes Sánchez Rodríguez, con D.N.I. n° 42.045.504D, Secretario de la Sociedad Cooperativa Limitada Ganaderos de El Hierro, de la que es Presidente D. Miguel Angel Casañas Padrón, domiciliada en la calle El Majano s/n. Isora, con C.I.F. n° F-38030896.

CERTIFICO: Que en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Cooperativa Limitada Ganaderos de El Hierro, celebrada en su domicilio Social, el día 20 de junio de 2007, a las 19:30 horas, con la asistencia de 146 socios entre representantes y representados, titulares del 28% del Capital Social, se adaptaron entre otros los siguientes acuerdos:

Se acuerda por unanimidad de los presentes y representados la adaptación de sus Estatutos Sociales a la ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas.

Autorizar a su Presidente y Secretario indistintamente, para firmar la documentación necesaria para ejecutar el anterior acuerdo, facultándose además al presidente para hacer pequeños cambios que fuesen necesarios en la redacción de los mismos, elevándolos a público, procediendo a su inscripción en los pertinentes registros y cualquier otro procedimiento administrativo que fuese necesario.

Asi mismo, certifico que el capital social mínimo establecido en los Estatutos está totalmente suscrito y desembolsado.

Y para que conste, expido el presente con el visto bueno del presidente en Valverde, a 21 de junio de 2007.

Vº Bº
EL PRESIDENTE.

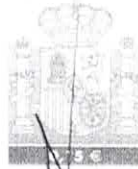
Fdo: Miguel Ángel Casañas Padrón



EL SECRETARIO,

Fdo: Ramiro B. Sánchez Rodríguez

10/2007



Artículo 3. Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo ilimitado.

Artículo 4. Ámbito territorial.

Las explotaciones agrarias y ganaderas de los socios, para cuyo mejoramiento la cooperativa agraria presta sus servicios y suministros, deberá estar dentro del ámbito territorial correspondiente a la Isla de El Hierro.

Artículo 5. Domicilio Social.

1. El domicilio social de la Cooperativa se establece en El Majano, carretera de Isora del Municipio de Valverde, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2. Cuando el cambio de domicilio social se produzca dentro del mismo término municipal, corresponde al Consejo Rector acordar la modificación de los Estatutos, conforme prevé lo establecido en el Artículo 32.1 de la Ley. En cuanto a la forma deberá observarse lo establecido en el Artículo 11b del Real Decreto 136/2002, de 1 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas, y presentarse para su inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al que se produjo el acto.

3. Para cambiar el domicilio social fuera del término municipal, se seguirán las normas establecidas para la modificación de los Estatutos.

Artículo 6. Operaciones con terceros.

La Cooperativa podrá realizar operaciones con terceros no socios, hasta un límite máximo del 50 por 100 del total, de las realizadas con los socios para cada tipo de actividad.

CAPÍTULO II.-DE LOS SOCIOS.

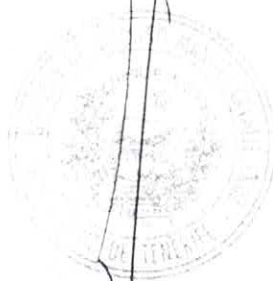
Artículo 7. Personas que pueden ser socios.

Los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales en calidad de propietarios arrendatarios o aparceros. Las sociedades agrarias de transformación, las comunidades de regantes, las comunidades de aguas, las comunidades de bienes y las sociedades civiles o mercantiles que tengan el mismo objeto social o actividad complementaria y desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Cooperativa.



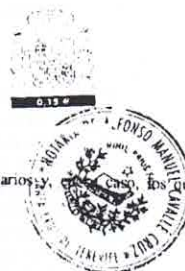
Alfonso Martínez

10/2007



Artículo 10. Obligaciones y responsabilidad de los socios.

1. Los socios están obligados a cumplir los deberes legales, estatutarios y establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.
2. En especial, tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 4 del Artículo 17 de la Ley.
 - b) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social, mediante la entrega de la totalidad de la producción de las explotaciones que posea dentro del ámbito territorial de actuación de la Cooperativa. El Consejo Rector, cuando medie causa justificada, podrá exonerar al socio de dicha obligación, en la cuantía que proceda y según las circunstancias que concurran.
 - c) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
 - d) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa. e) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
 - f) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolla la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
 - g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
3. La responsabilidad del socio por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones a capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas.
4. El socio que cause baja en la Cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa exención del haber social, durante cinco años, desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

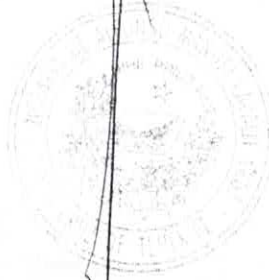
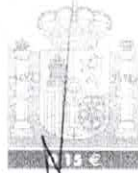


Handwritten signature

Artículo 11. Derechos de los socios.

1. Los socios pueden ejercitar, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador, o de medidas cautelares estatutarias, todos los derechos reconocidos, legal o estatutariamente.
2. En especial tienen derecho a:
 - a) Asistir, participar en los debates, formular propuestas según regulación estatutaria y votar propuestas en la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que forme parte.
 - b) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
 - c) Participar en todas las actividades de la Cooperativa, sin discriminaciones.
 - d) Al retomo cooperativo.
 - e) A la actualización, cuando proceda, ya la liquidación de las aportaciones al capital, así como a percibir intereses por la mismas, en su caso.
 - f) La baja voluntaria.
 - g) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

10/2007

**Leves**

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General.
- b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa de su domicilio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) La falta de consideración o respeto para con otros socios en actos sociales, que hubiese motivado queja al Consejo Rector.

Graves

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos tres años.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios con ocasión de reuniones de los órganos sociales.

Muy graves

- a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital social, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampilla, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros.
- c) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de cualquiera de sus miembros o de los Interventores.
- d) La no participación en las actividades que conforman el objeto social de la Cooperativa.
- e) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las leyes.
- h) Entregar toda o parte de la producción de su explotación a otras entidades.
- i) La entrega adulterada o en malas condiciones de la producción de su explotación.

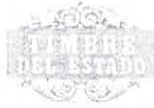
Artículo 15. Sanciones y prescripción.

1. Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de faltas, serán:

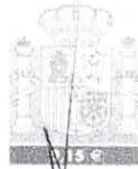
- a) Por las faltas leves la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, y/o multa de 150 a 300 euros.
- b) Por las faltas graves, la sanción podrá ser de multa de 301 a 600 euros, y/o suspensión al socio en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo segundo del siguiente apartado c).
- c) Por las faltas muy graves, multa de 601 a 1.200 euros, suspensión al socio en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente.

La sanción de suspender al socio en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el socio este al descubierto de sus obligaciones económicas con la Cooperativa o no participe en las actividades cooperativizadas en los términos establecidos en los presentes Estatutos. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni devengar el retorno o los intereses por aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones; en todo caso la suspensión de derechos terminará en el momento en que el socio normalice su situación con la Cooperativa.

2. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al iniciarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.



10/2007



- c) Modificación de los estatutos sociales y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de régimen interno de la cooperativa.
- d) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, además de las aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.
- e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad.
- g) Toda decisión que suponga modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la cooperativa. Se considerarán como tales:
 - En cuanto a la estructura económica, las modificaciones que consistan en decisiones de disposición, formas de garantía o inversiones que afecten a un volumen superior al veinte por ciento del patrimonio de la cooperativa, según el último balance aprobado por la Asamblea. Se incluyen las decisiones que, sin alcanzar separadamente el porcentaje previsto, lo superen en un periodo de tres meses.
 - La modificación de la estructura organizativa que conlleve aperturas de nuevos centros de trabajo, así como variaciones de los órganos sociales no previstas en los presentes Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.
- h) Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 79 de la Ley, adhesión a entidades de carácter representativo y así como la separación de las mismas.
- i) El ejercicio de acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y liquidadores.
- j) Los derivados de norma legal o estatutaria.

Asesora

3. La competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal o estatutaria tiene carácter indelegable, salvo aquellas competencias que pueden ser delegadas en el grupo cooperativo regulado en el Artículo 78 de la Ley

Artículo 19. Clases y formas de Asamblea General.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria tiene por objeto principal examinar la gestión social y aprobar, si procede, las cuentas anuales; pudiendo incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea. Las demás tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea General.

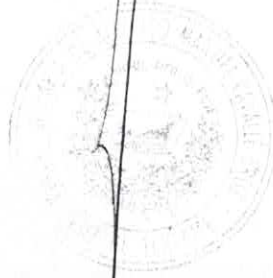
1. La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico. Si transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria los Interventores deberán instarla al Consejo Rector, y si este no convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, deberán solicitarla al Juez competente, que la convocará. Así mismo y transcurrido el plazo señalado de seis meses, sin haberse realizado la convocatoria de la Asamblea Ordinaria, cualquier socio podrá solicitar de la referida autoridad judicial que la convoque.

2. La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa del Consejo Rector, efectuada fehacientemente por un número de socios que represente el 20 por 100 del total de votos y/a solicitud de los Interventores. A la petición o solicitud de Asamblea se acompañará el Orden del día de la misma. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instar al Juez competente que la convoque.



10/2007

814954149



2. El socio podrá hacerse representar por otro socio, quien no podrá representar a más de dos. También podrá ser representado por un familiar con plena capacidad de obrar y dentro del parentesco de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. La delegación del voto, que sólo podrá hacerse con carácter especial para cada Asamblea, deberá efectuarse mediante escrito autógrafo o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho y será presentada en el domicilio de la Cooperativa, al menos dos horas antes de la hora prevista para la celebración de la Asamblea en la primera Convocatoria, al fin de que el Presidente y el Secretario de la Asamblea, decidan sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Artículo 24. Adopción de acuerdos.

1. Excepto en los supuestos previstos por la Ley, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones.

2. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, adhesión o haza de un grupo cooperativo, transformación, fusión, escisión, disolución y reactivación de la sociedad.

3. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General; el que se realice censura de las cuentas por miembros de la Cooperativa o por persona externa; el de prorrogar la sesión de la Asamblea General; el ejercicio de acción de responsabilidad contra los Administradores, los Interventores, los Auditores o los Liquidadores; la revocación de los cargos sociales antes mencionados, así como aquellos otros casos previstos en la Ley.

4. Los acuerdos de la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados.

Handwritten signature

Artículo 25. Acta de la Asamblea.

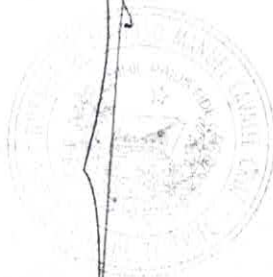
1. El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario y deberá expresar, en todo caso, el lugar, la fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalando el orden del día, resumen de las deliberaciones e intervenciones que se hayan solicitado constancia en el acta, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.

2. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación del acto de su celebración o, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días siguiente a su celebración, por el Presidente de la misma y dos socios, sin cargo alguno, designados en la misma Asamblea, quienes firmarán junto al secretario.

3. Cuando los acuerdos sean inscribibles, deberán presentarse en el Registro de Cooperativas los documentos necesarios para su inscripción dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Consejo Rector.

4. El Consejo Rector podrá requerir la presencia de notario para levantar acta de la Asamblea y estará obligado a hacerlo siempre que, con siete días de antelación al previsto para la sesión, lo soliciten socios que representen al menos el 10 por ciento de los votos sociales de la Cooperativa. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la Asamblea General.

10/2007



2. Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, ocho vocales titulares en representación de los socios de las zonas de: Alverde, N° 2 Mocanal, N° 3 Erese-Guarazoca, N° 4 San Andrés-Tiñor, N° 5 Isora, N° 6 Pineda, N° 7 Frontera, N° 8 Sabinosa y cuatro vocales titulares representantes de los socios de los sectores, N° 9 de Cajuemo, N° 10 de Ovino, N° 11 de Caprino y N° 12 Apícola, elegidos por los socios de las respectivas zonas o actividades.

Artículo 29. Proceso Electoral.

1. El Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos y su nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación, debiendo ser presentado a inscripción en el registro de Cooperativas, en el plazo de un mes. Los representantes de las zonas serán elegidos en votación separada por los socios domiciliados en cada una de ellas y los representantes de los sectores serán elegidos por los socios que realicen cada una de esas actividades.

2. En la convocatoria a la Asamblea General, en la que se procederá a la renovación de los cargos del Consejo Rector, figurará en el correspondiente Orden del día, con la indicación del motivo (cumplimiento de mandato, baja, renuncia, etc. etc.). Caso de que sea una renovación parcial, cargos a elegir, motivo, etc. Las candidaturas serán abiertas y serán electores y elegibles todos los socios de la Cooperativa que estén al corriente de sus obligaciones sociales y no estén incurso en alguna de las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones a que se refiere el Artículo 41 de la Ley.

3. La presentación de candidaturas, en las que figurarán los nombres de los candidatos y los cargos a los que optan, podrá realizarse en el domicilio social de la Cooperativa, desde la fecha de publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, al objeto de que, tras su admisión, se ponga en conocimiento de los socios con tiempo suficiente. No serán válidas las candidaturas presentadas fuera de plazo y los Consejeros sometidos a renovación no podrán decidir sobre la validez de las candidaturas.

4. El día de la celebración de la Asamblea se habilitarán, en el lugar donde se celebre la misma y se constituya la Mesa Electoral -que estará formada por un Presidente y Secretario, cargos que recaerán en el socio de mayor edad y en el de menor edad, respectivamente -la urna o urnas necesarias para la elección de los diferentes cargos, que serán secretas, figurando en las papeletas, que los socios votantes irán depositando en cada una de las urnas, el nombre y apellidos del candidato y el cargo para el que se le vota.

5. Finalizada la votación, se procederá a realizar el escrutinio, que finalizará cuando se hayan extraído todas las papeletas de cada una de las urnas y efectuado el recuento, quedando las papeletas disponibles en la Mesa por si fueran necesarias comprobaciones posteriores.

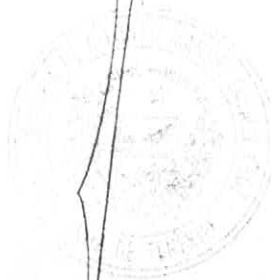
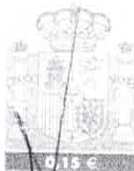
6. Si se produjera empate para alguno de los cargos a cubrir, se resolverá por sorteo en presencia de los candidatos.

7. En el acta de la Asamblea se recogerá el resultado de la votación y los candidatos elegidos.



814954151

10/2007



SECCION TERCERA. DE LOS INTERVENTORES Y CUENTAS EXTERNA

Artículo 33. Funciones y nombramiento de los Interventores.

1. La intervención, como órgano de fiscalización de la cooperativa, tiene como funciones, además de las que expresamente le encomienda la Ley, aquellas que, de alguna forma, sea necesaria su concurso, por su naturaleza fiscalizadora, que no estén expresamente encomendadas a otros órganos sociales. Puede consultar y comprobar toda la documentación de la cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias.

2. El número de interventores titulares será de tres y un suplente, que serán elegidos por un periodo de tres años, por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos, pudiendo ser reelegidos. Transcurrido el primer año después de aprobar estos Estatutos cesará el interventor 1º, el segundo año el 2º y el tercer año cesará el tercero.

(Handwritten signature)

Artículo 34. Informe de las Cuentas Anuales.

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión, antes de ser presentado para su aprobación por la Asamblea General, deberán ser censurados por el interventor o interventores, salvo que la cooperativa esté sujeta a la auditoría de cuentas a que se refiere el Artículo 62 de la Ley.

2. El informe definitivo deberá ser formulado y puesto a disposición del Consejo en el plazo máximo de un mes desde que se entreguen las cuentas a tal fin. En caso de disconformidad, los interventores deberán emitir informe por separado. En tanto no se haya emitido informe o transcurrido el plazo para hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deban someterse las cuentas.

SECCION CUARTA. DISPOSICIONES COMUNES AL CONSEJO RECTOR E INTERVENTOR

Artículo 35. Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones.

Para el desempeño del cargo de consejero o interventor deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo 41 de la Ley

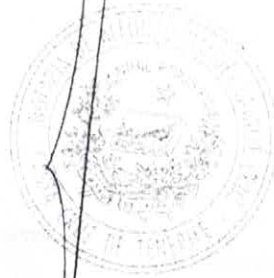
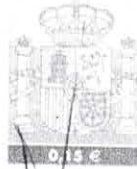
Artículo 36. Conflicto de intereses con la Cooperativa.

1. Será preciso el previo acuerdo de la Asamblea General, cuando la cooperativa hubiera de obligarse con cualquier consejero, interventor o con uno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no pudiendo el socio incurso en esta situación de conflicto tomar parte en la correspondiente votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.



10/2007

814954152



Artículo 40. Capital social mínimo.

El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa y que está totalmente desembolsado, se fija en sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve euros (64.739€)



Artículo 41. Aportaciones obligatorias.

1. La aportación obligatoria mínima para ser socio será de ciento cincuenta euros, de cuya cantidad deberá desembolsarse, para adquirir la condición de socio, la cantidad de ciento cincuenta euros.
2. La Asamblea General podrá exigir nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso. El socio que tuviera desembolsadas las aportaciones voluntarias podrá aplicarlas a cubrir, en todo o en parte, las nuevas aportaciones obligatorias. El socio disconforme con la exigencia de nuevas aportaciones al capital social podrá darse de baja, calificándose esta como causa justificada.
3. El socio que no pague las deudas contraídas con la Cooperativa en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal y resarcir de los daños y perjuicios causados por la morosidad. El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos políticos y económicos hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, podrá ser dado de baja obligatoria, si se trata de la aportación obligatoria mínima para ser socio, o expulsado de la Sociedad, en los demás supuestos. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.

Artículo 42. Aportaciones de los socios nuevos socios.

Los socios que se incorporen con posterioridad a la cooperativa deberán efectuar la aportación obligatoria mínima al capital social que tenga establecida la Asamblea General para adquirir tal condición. Su importe no podrá superar al valor actualizado, según el índice general de precios al consumo, de las aportaciones obligatorias inicial y sucesivas, efectuadas por el socio de mayor antigüedad en la cooperativa.

Artículo 43. Aportaciones voluntarias.

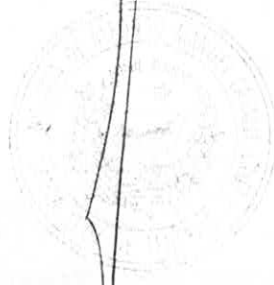
La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social. El acuerdo establecerá la cuantía global máxima, las condiciones, retribución y el plazo de suscripción que no podrá ser superior a seis meses desde la fecha del acuerdo.

Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasa a formar parte.



814954153

10/2007



2. Las cuotas de ingreso no integrarán el capital social y serán reintegrables y se destinarán a nutrir el Fondo de Reserva obligatorio.

Artículo 48. Financiaciones que no integran el capital social.

1. La Asamblea General podrá acordar la captación de recursos financieros de socios o terceros, con sujeción a lo previsto en los números 1 y 2 del Artículo 53 de la Ley.
2. La Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá utilizar otras fuentes de financiación previstas en el Artículo 54 de la Ley.

Artículo 49. Reembolso de las aportaciones.

1. En caso de baja del socio, éste o sus derecho -habientes, en su caso, tienen derecho al reembolso de las aportaciones al capital social, cuya liquidación se hará según el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, sin que se puedan efectuar deducciones, salvo las que se señalan en los números 2 y 3 del presente Artículo.
2. Del valor acreditado a las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja, ya corresponda a dicho ejercicio o provenga de otros anteriores y estén sin compensar. El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo por el mismo procedimiento previsto en el artículo 17.5 de a Ley.
3. En el caso de baja no justificada por incumplimiento del periodo de permanencia mínimo, a que se hace referencia en el Artículo 17.3 de la Ley, se establece una deducción sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias, una vez efectuados los ajustes señalados en el punto anterior, del 30 por ciento.
4. El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja. En el caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causa -habientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.
5. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

[Handwritten signature]

SECCION 2a. FONDOS SOCIALES OBLIGATORIOS.

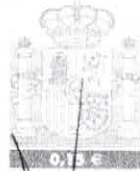
Artículo 50. Fondo de reserva obligatorio.

1. El fondo de reserva obligatorio destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre los socios. Se destinarán necesariamente a este fondo:
 - a) De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo el 20 por 100 antes de la consideración del Impuesto de sociedades.
 - b) El 50 por 100 de los beneficios extraoperativos y extraordinarios, antes de la consideración del Impuesto de Sociedades.



10/2007

814954154



SECCION 3a. EJERCICIO ECONÓMICO.

Artículo 52. Ejercicio económico y determinación de resultados.

1. El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses, salvo en los casos de constitución, extinción o fusión de la sociedad y coincidirá con el año natural.

2. La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, considerando, no obstante, también como gastos las siguientes partidas:

a) El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión cooperativa, en valoración no superior a los precios reales de liquidación, y el importe, en su caso, de los anticipos societarios de los socios de trabajo, imputándose en el período en el que se produzca la prestación de trabajo.

b) Las remuneraciones de las aportaciones al capital social, participaciones especiales, obligaciones, créditos de acreedores e inversiones financieras de todo tipo captadas por la cooperativa, sea dicha retribución fija, variable o participativa.

3. Figurarán en contabilidad separadamente los resultados extracooperativos derivados de las operaciones por la actividad cooperativizada realizada con terceros no socios, los obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la cooperativa, así como los derivados de inversiones o participaciones financieras en sociedades, o los extraordinarios procedentes de plusvalías que resulten de operaciones de los elementos del activo inmovilizado, con las siguientes excepciones:

a) Los derivados de ingresos procedentes de inversiones o participaciones financieras en sociedades cooperativas, o en sociedades no cooperativas cuando estas realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia cooperativa, que se considerarán a todos los efectos resultados cooperativos.

b) Las plusvalías obtenidas por la enajenación de elementos del inmovilizado material destinados al cumplimiento del fin social, cuando se remierva la totalidad de su importe en nuevos elementos del inmovilizado, con idéntico destino, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores, siempre que permanezcan en su patrimonio, salvo pérdidas justificadas, hasta que finalice su periodo de amortización.

Para la determinación de los resultados extracooperativos se imputará a los ingresos derivados de estas operaciones, además de los gastos específicos necesarios para su obtención, la parte que, según criterios de imputación fundados, correspondan de los gastos generales de la cooperativa.

Artículo 53. Aplicación de los excedentes.

1. De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará el 20 por ciento al fondo de reserva obligatorio y el 5 por 100 al fondo de educación y promoción.

2. De los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto de sociedades, se destinará un 50 por 100 al fondo de reserva obligatorio.

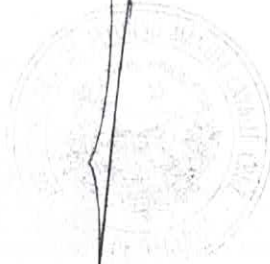
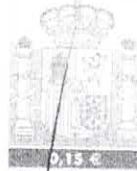
3. Los excedentes y beneficios extracooperativos y extraordinarios disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán, conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio, a retomo cooperativo a los socios, a dotación a fondos de reserva voluntarios con carácter





814954155

10/2007



formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados en el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo de cuatro meses desde la fecha del cierre del ejercicio.

4. Los libros y demás documentos de la cooperativa quedarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, que deberá conservarlos, al menos durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan respectivamente.

Artículo 56. Contabilidad y cuentas anuales.

1. La cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y normativa contable, con las peculiaridades contenidas en la Ley y complementarias que la desarrollen, pudiendo formular las cuentas anuales en modelo abreviado cuando concurren las mismas circunstancias contenidas en los Artículos 181 y 190 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2. El Consejo Rector está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses computados a partir de la fecha de cierre del ejercicio social, establecida estatutariamente, las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.

3. El informe de gestión también recogerá las variaciones habidas en el número de socios.

4. El Consejo Rector presentará para su depósito en el Registro de Cooperativas, en el plazo de un mes desde su aprobación, certificación de los acuerdos de la Asamblea General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de los excedentes o, en su caso, imputación de las pérdidas, adjuntando un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores, cuando la sociedad esté obligada a auditoría, o este se hubiera practicado a petición de la minoría. Si alguna o varias cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

Artículo 57. Auditoría de cuentas.

1. Aunque la cooperativa, por las circunstancias que concurren en el desenvolvimiento económico u otras causas, no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, el cinco por ciento de sus socios podrá solicitar del Registro de Sociedades Cooperativas que, con cargo a la sociedad, nombre un auditor de cuentas que efectúe la revisión de cuentas anuales de un determinado ejercicio, siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha del cierre de dicho ejercicio.

2. En el supuesto de que las cuentas deban auditarse, la designación de los auditores de cuentas corresponde a la Asamblea General y habrá de realizarse antes de que finalice el ejercicio a auditar. El nombramiento deberá hacerse por un periodo de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General anualmente una vez finalizado el período inicial. No obstante, cuando la Asamblea General no hubiera nombrado oportunamente los auditores, o en el supuesto de falta de aceptación, renuncia u otros que determinen la imposibilidad de que el auditor nombrado lleve a cabo su cometido, el Consejo Rector y los restantes legitimados para solicitar la auditoría podrán pedir al Registro de Cooperativas que nombre un auditor para que efectúe la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio.

3. Una vez nombrado el auditor, no se podrá proceder a la revocación de su nombramiento, salvo por justa causa.

10/2007



Números del arancel aplicados: 2, 4, N^o 8, 7. -----
 Derechos arancelarios: 163,78 EUROS. -----

ES PRIMERA COPIA conforme con su original que obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos; y dejando nota de haberla expedido a instancia de S.C.L. GANADEROS DE EL HIERRO, la libro en quince folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 8I4954142, 8I4954143, 8I4954144, 8I4954145, 8I4954146, 8I4954147, 8I4954148, 8I4954149, 8I4954150, 8I4954151, 8I4954152, 8I4954153, 8I4954154, 8I4954155 y 8I4954156. Santa Cruz de Tenerife, el mismo día de su autorización. DOY FE. -----



[Handwritten signature]